



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.170

BERNARDO MAMANI LEVA

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por cuanto, el Concejo Municipal de Irupana en su calidad de Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica como consecuencia de los efectos adversos acaecidos como consecuencia de los Incendios Antrópicos que afectaron a varias comunidades descritas en detalle en el informe técnico CITE: INF-GAMI/SM/DPI/RCDP/ 0051/2022 de fecha 23 de Noviembre de 2022, todas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, por su parte La Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 34, Parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, Artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que: "En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: (...) III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. (...)"

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014, que tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastre y/o emergencia a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas así como vulnerabilidades sociales, económicas físicas y ambientales;

Que, en su Artículo 5 establece que "Los principios que rigen la presente Ley son: 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioproductiva y los bienes frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socionaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. Integralidad. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial territorial e intercultural. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios 4. Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 5. Acción Permanente. La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. 6. Acceso y Difusión de Información. Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. Atención Prioritaria a





CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes. 8. Cultura de la Prevención. La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades".

Que, el Artículo 32 de la misma norma, establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del estado en cargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

Que, el Artículo 39 de la norma anteriormente mencionada, establece como: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica: situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, la Ley Municipal N° 105 "Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana" en su artículo 43 inciso b) indica; Desastre Municipal. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana mediante ley municipal, previa recomendación del COMURADE, declarará desastre Municipal cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que la Gobernación y las organizaciones Municipales de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quién previa evaluación determinará su intervención.

Que, el artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/0187/2022, donde el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana solicita emitir la Ley Municipal Autonómica correspondiente "De Declaración de Desastre Municipal", remitiendo antecedentes para su consideración y aprobación mediante la correspondiente norma Municipal.

*Que, el Informe Técnico CITE: INF-GAMI/SM/DPI/RCDP/ 0051/2022 de fecha 23 de Noviembre de 2022 emitido por el Arquitecto Diego German Tito Tancara Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana que en sus conclusiones indica; en la etapa de MITIGACION, es recomendable seguir con el protocolo de desastre por INCENDIO ANTROPICO, mediante el Consejo Municipal promulgar la **LEY DE DESASTRE MUNICIPAL POR INCENDIO ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA**.*

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°126/2022 de fecha 22 de Febrero de 2022 emitido por el Abg. Freddy V. Ayala Chávez, Jefe de la Unidad jurídica del Gobierno autónomo Municipal de Irupana quien después de un análisis exhaustivo concluye que; de acuerdo a la magnitud del evento adverso, y los daños causados en la propiedad y personas, conforme al informe CITE:INF-GAMI/SM/DPI/RCDP/051/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022 emitido por el Responsable de Gestión de Riesgos, es pertinente y viable proceder a declarar en desastre en el municipio de Irupana, por los eventos adversos antrópicos incendios, en virtud a la Ley 602 de gestión de Riesgos y la Ley Municipal Autonómica N° 105/2018 de Gestión de Riesgos y recomienda mediante nota de cortesía se solicite al Concejo Municipal de Irupana la declaratoria de desastre el municipio de Irupana y conforme los datos desarrollados previamente.

Que, Mediante Informe Legal G.A.M.I./C.M.I./AJCFI/JYPCR/051/2022 emitido por el Abogado Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez ASESOR LEGAL- CONCEJO MUNICIPAL DE Irupana, luego de revisados los antecedentes e informes presentados, recomienda la emisión de la Ley Autonómica Municipal de "Declaración de Desastre Municipal"

Considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 046 de fecha 24 de Noviembre de 2022, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Autonómica Municipal de "DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA", cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.





CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°170 "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Autonómica Municipal DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR INCENDIO ANTROPICO en el Municipio de Irupana provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. (GESTION). – Se INSTRUYE, al Órgano Ejecutivo Municipal, gestionar recursos y financiamiento de acuerdo a lo determinado en el Artículo 39, inciso c) Numeral 2 de la Ley N° 602 "Ley de Gestión de Riesgos", para el aplacamiento del daño establecido en las comunidades afectadas por consecuencia de los efectos causados por los Incendios Antrópicos, hasta su correspondiente retorno a la normalidad, ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana no cuenta con los recursos suficientes para la atención integral del total del daño ocasionado al medio ambiente y a las personas damnificadas.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD). – El Ejecutivo Municipal y sus diferentes instancias es responsable de realizar los informes requeridos por las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y las instituciones que correspondieran, así como el uso, administración, destino y resultados de la utilización del apoyo y ayuda proporcionados a las comunidades afectadas del Municipio de Irupana.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. -- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 046/2022), A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS

Firmado por:

Lizeth Chavez B.
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
COMISIÓN DESARROLLO URBANO RURAL Y TERRITORIAL
GAM - IRUPANA - La Paz - Sud Yungas

German Chico R.
CONCEJAL
PDT. COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Jose Rivera Mayta
VICE PRESIDENTE
PDT. COMISIÓN DESARROLLO
PRODUCTIVO Y TURISMO
GAM - IRUPANA - La Paz - Sud Yungas

Rodolfo Vargas C.
CONCEJAL
COMISIÓN TRANSPORTES
GAM - IRUPANA

Armando Cala Apaza
SECRETARIO CONCEJAL
PDT. COMISIÓN SALUD Y DEPORTES
GAM - IRUPANA - La Paz - Sud Yungas

Minesca Wuasco Mamani
CONCEJAL
PDT. COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
SUD YUNGAS - Bolivia

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

*Es en cuanto la promulgo, conforme al **Artículo 26** numeral **3**, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (**Ley 482**), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós años.*


Bernardo Mamani Leiva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

